

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1444/2014

La Paz, 03 de junio de 2014

VISTOS:

La nota ON.GGEN.13.0235, mediante la cual la Refinería Oro Negro S.A. (RON), remite la proyección mensual de volúmenes de producción y entregas para la gestión 2014.

Los Informes: a) DRUIN 0034/2014 de 11 de febrero de 2014; b) DTTC – ULGR 0284/2014 de 03 de junio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de **toda la cadena productiva hasta la industrialización**, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el inciso k) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece *por servicio público*, a las actividades de transporte, *refinación*, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y *distribución de los productos refinados de petróleo* y de las plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que *deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país*.

Que, la disposición final séptima de la Ley N° 466 de la Empresa Pública de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, **la ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo**.

Que, mediante Decreto Supremo N° 29122 de fecha 06 de mayo de 2007, se establece las normas de comercialización para el Crudo Reconstituido y las Gasolinas Blancas de Refinerías.

Que, los artículos 4 de los Reglamentos de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobados mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, establecen la **prohibición de producción de Carburantes y Lubricantes** que no cumplan con las especificaciones de calidad indicadas en los Anexos A, B, C, D, E, F y G; y los Anexos A, B, C, D, E y F respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota ON.GGEN.13.0235, RON remite la proyección mensual de volúmenes de producción y entregas para la gestión 2014.



Que, el Informe DRUIN 0034/2014 de 11 de febrero de 2014, recomienda se autorice a la **Refinería Oro Negro** la producción de Crudo Reconstituido y Gasolina Blanca para la gestión 2014, en el marco de la Disposición Final Segunda del Reglamento de Calidad de Carburantes aprobado por Decreto Supremo N° 1499.

Que, a través de Informe Legal DTTC – ULGR 0284 de 03 de junio de 2014, se concluye que habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos y, de acuerdo a las recomendaciones de la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización (DRUIN), realizadas mediante Informe DRUIN 0034/2014 de 11 de febrero de 2014, corresponde autorizar a la RON la producción de Crudo Reconstituido y Gasolina Blanca para la gestión 2014, toda vez que su análisis técnico así lo recomienda.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a la **Refinería Oro Negro S.A.** la producción de carburantes en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, que aprueba los Reglamentos de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

SEGUNDO.- La **Refinería Oro Negro S.A.** queda autorizada para la producción de *Crudo Reconstituido y Gasolina Blanca* para la gestión 2014.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la **Refinería Oro Negro S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Andrea D. Peñaloza Aguila
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

